

**REGLAMENTO (CE) N° 1788/97 DE LA COMISIÓN**

de 16 de septiembre de 1997

**por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los productos del sector del azúcar distintos de la melaza<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1143/97<sup>(4)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 1 y el apartado 1 de su artículo 3,Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1222/97 de la Comisión<sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1783/97<sup>(6)</sup>, se establecen los importes de los precios representativos y los derechos adicionales apli-

cables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes;

Considerando que la aplicación de las normas y modalidades recogidas en el Reglamento (CE) n° 1423/95, a los datos de que dispone actualmente la Comisión conduce a modificar con arreglo al Anexo del presente Reglamento los importes actualmente vigentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1423/95 quedarán fijados según se indica en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de septiembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.<sup>(2)</sup> DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43.<sup>(3)</sup> DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 16.<sup>(4)</sup> DO L 165 de 24. 6. 1997, p. 11.<sup>(5)</sup> DO L 173 de 1. 7. 1997, p. 3.<sup>(6)</sup> DO L 252 de 16. 9. 1997, p. 28.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de septiembre de 1997, por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar blanco, del azúcar bruto y de algunos productos del Código NC 1702 90 99

(en ecus)

| Código NC                 | Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto | Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto |
|---------------------------|--|--|
| 1701 11 10 <sup>(1)</sup> | 24,66  | 3,97   |
| 1701 11 90 <sup>(1)</sup> | 24,66  | 9,20   |
| 1701 12 10 <sup>(1)</sup> | 24,66  | 3,78   |
| 1701 12 90 <sup>(1)</sup> | 24,66  | 8,77   |
| 1701 91 00 <sup>(2)</sup> | 27,85  | 11,31  |
| 1701 99 10 <sup>(2)</sup> | 27,85  | 6,79   |
| 1701 99 90 <sup>(2)</sup> | 27,85  | 6,79   |
| 1702 90 99 <sup>(3)</sup> | 0,28   | 0,37   |

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 431/68 del Consejo (DO L 89 de 10. 4. 1968, p. 3), modificado.

<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 793/72 del Consejo (DO L 94 de 21. 4. 1972, p. 1).

<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.